

00000002

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

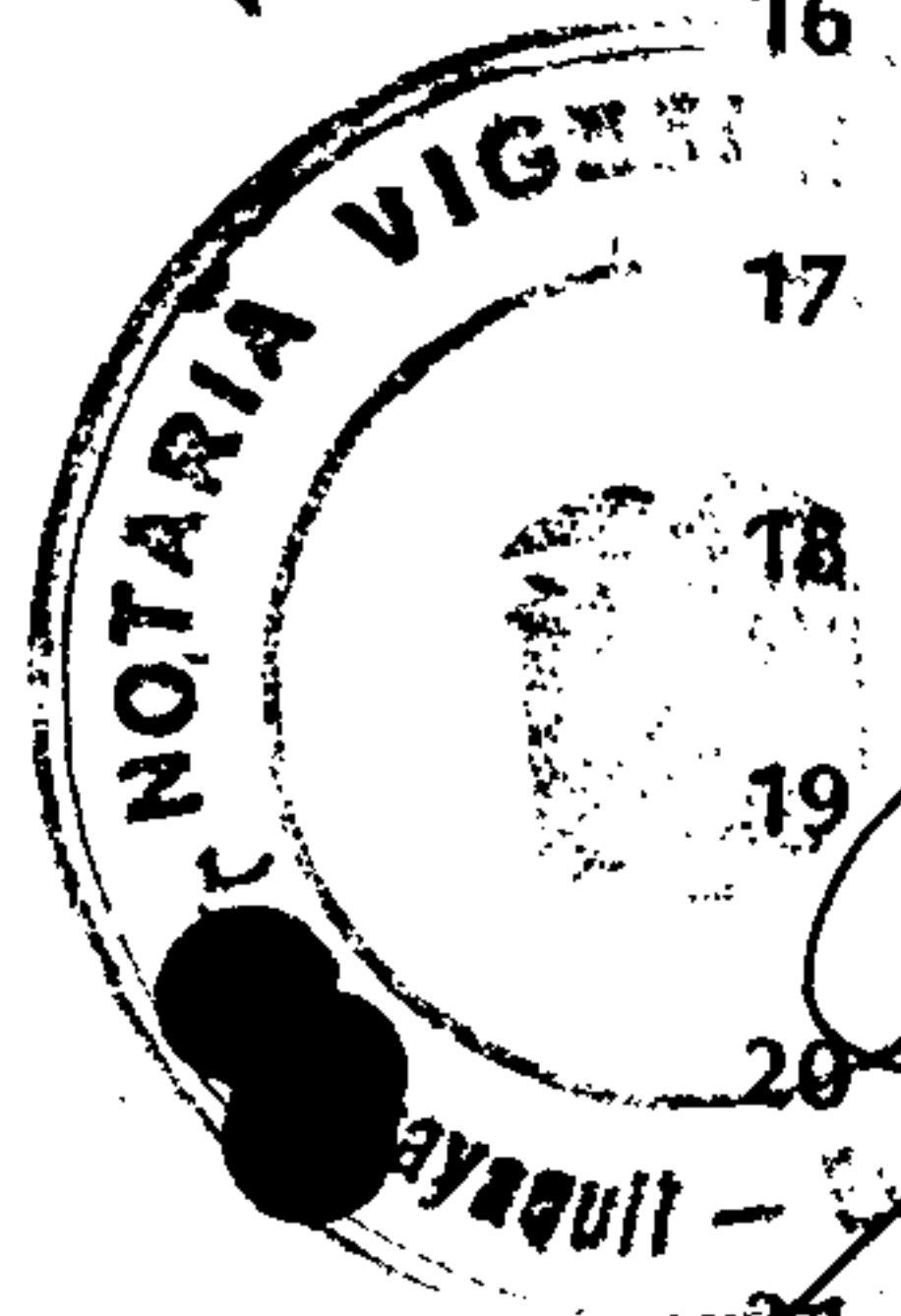


CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA K U R K O S.A.-----

(Capital: S/.2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitres de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor XAVIER ESTRADA, casado, Abogado, JUAN GARCIA, soltero, estudiante, VENUS PATIÑO, soltera, secretaria, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, casada, secretaria, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: - Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga en tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: - Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará KURKO --- S.A., los señores el señor XAVIER ESTRADA, JUAN GARCIA, VENUS PATIÑO, ENRIQUE ELAO PORTILLA, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, todos por sus propios derechos. - SEGUNDA. - La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA K U R K O S. A. --- - CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. - ARTICULO



1 PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará
2 K U R K O S. A.-----, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador,
3 los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO
4 SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la importación,
5 exportación y comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y
6 juegos infantiles, así también la compañía se dedicará a la fabricación,
7 venta e importación de acoples mangueras y conexiones para maquinarias
8 y más equipos mecánicos; así también la compañía se dedicará a la
9 fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus acceso-
10 rios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
11 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
12 comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará
13 a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea
14 y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para
15 la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación,
16 exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de
17 productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mis-
18 mo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de
19 toda clase de combustible , gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y
20 fotocopias de toda clase de documentos; a la compra venta importación de
21 máquinas fotocopadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopia-
22 doras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica
23 relacionada a este campo; así también la compañía se dedicará a brindar
24 asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas; a la
25 importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de
26 equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. -
27 También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
28 compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y

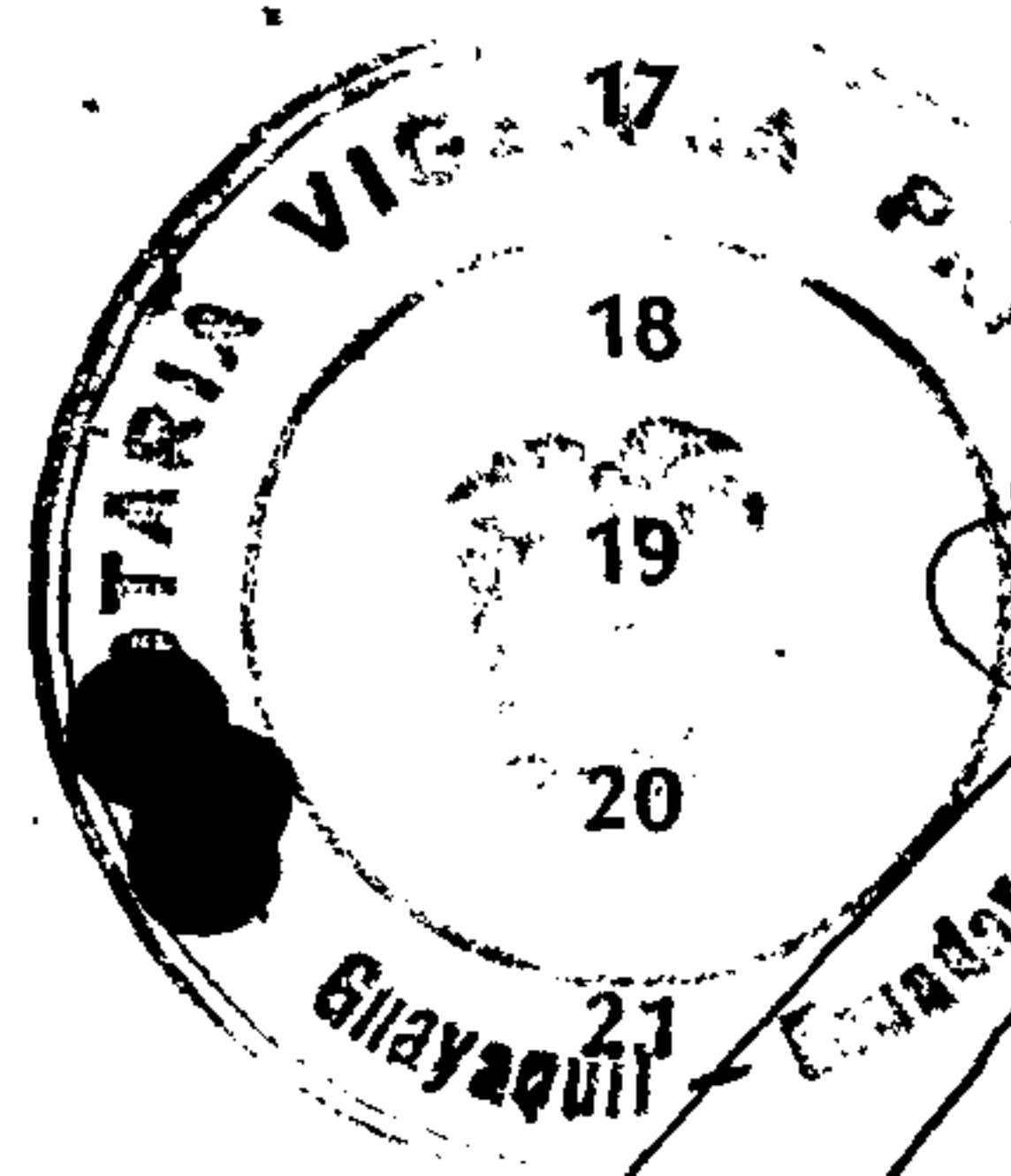
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. MARCOS N.
HAZ CASQUETE

1 distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nuevas y
2 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las
3 componen.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
4 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa , tinta, etcétera,
5 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
6 explotación y anticresis de bienes inmuebles . Compraventa, importación
7 y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
8 alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar y exportar maquinarias
9 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así
10 mismo, importar y exportar artículos de ferretería , artesanía,
11 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
12 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación
13 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios ,
14 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación , compra,
15 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
16 instrumentos de óptica , aparatos y suministros eléctricos ; artículos de
17 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,
18 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
19 industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios ,
20 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
21 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas , productos de cuero ,
22 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o
23 distribución , y/o consignación de productos químicos , materia activa o
24 compuestos. para la rama veterinaria , y/o humanas, profiláctica o
25 curativas en todas sus ramas y aplicaciones . También se dedicará a la
26 comercialización interna y externa de pieles, pinturas , barnices y lacas,
27 productos de hierro y acero , papelería y útiles de oficina . y Artículos de
28 bazar y perfumería , productos de confitería , productos de vidrio y



1 cristal, aparatos de relojería , sus partes y accesorios. La Compañía
2 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
3 Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de
4 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la
5 selección y evaluación de personal, prestar servicios de computación y
6 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
7 supermercados . También se dedicará al arrendamiento de inmuebles .
8 también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases , al
9 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor .
10 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
11 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
12 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la
13 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante
14 la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad
15 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción ,
16 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas , en los
17 mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad ,
18 arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros , instalar su planta
19 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
20 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto
21 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista , intermediaria ,
22 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales
23 y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También ; se dedicará
24 a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
25 compañías anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas .
26 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la
27 instalación y administración de agencias de viajes , hoteles , moteles ,
28 restaurantes, clubes , cafeterías, centros comerciales , ciudadelas

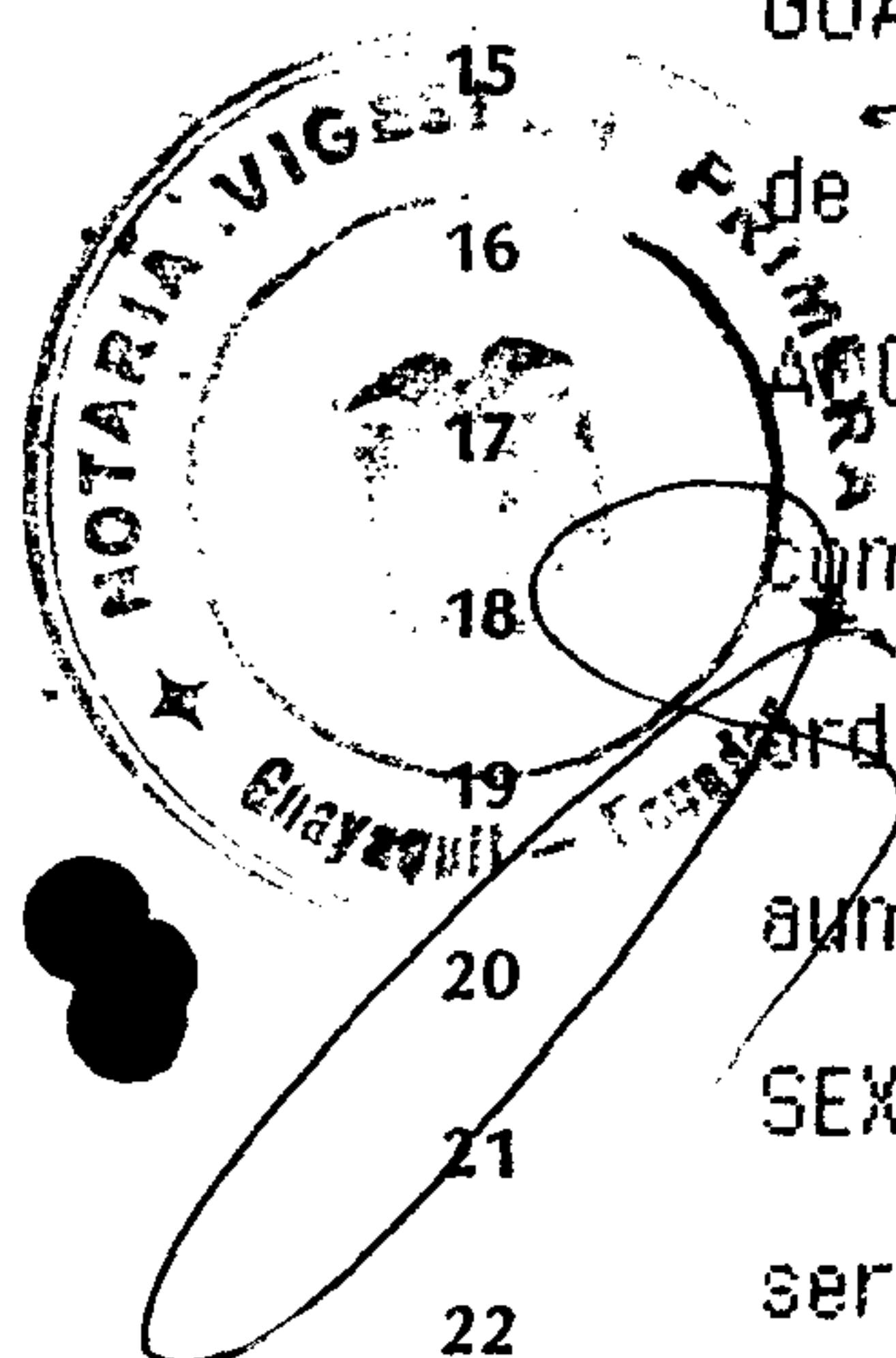
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de
2 juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros al transporte
3 por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercadería
4 en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción ;
5 productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles ;
6 comercialización, industrialización, exportación, e importación de todo
7 clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propias o de
8 terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
9 contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación
10 con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye
11 la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
12 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
13 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
14 GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
15 de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,
16 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la
17 compañía es de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones
18 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser
19 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
20 SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y
21 serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.-
22 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
23 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
24 título previa publicación efectuada por la compañía por tres días
25 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
26 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta
27 días a partir de la fecha de la última publicación se procederá
28 a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al



1 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
2 título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es
3 indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las
4 Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un
5 voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se
6 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
7 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO
8 DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
9 mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará
10 a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO
11 DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
12 capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
13 sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los
14 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder
15 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta
16 y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE
17 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.
18 - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que
19 constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se
20 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los
21 términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO
22 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
23 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se
24 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores
25 a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa
26 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
27 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de

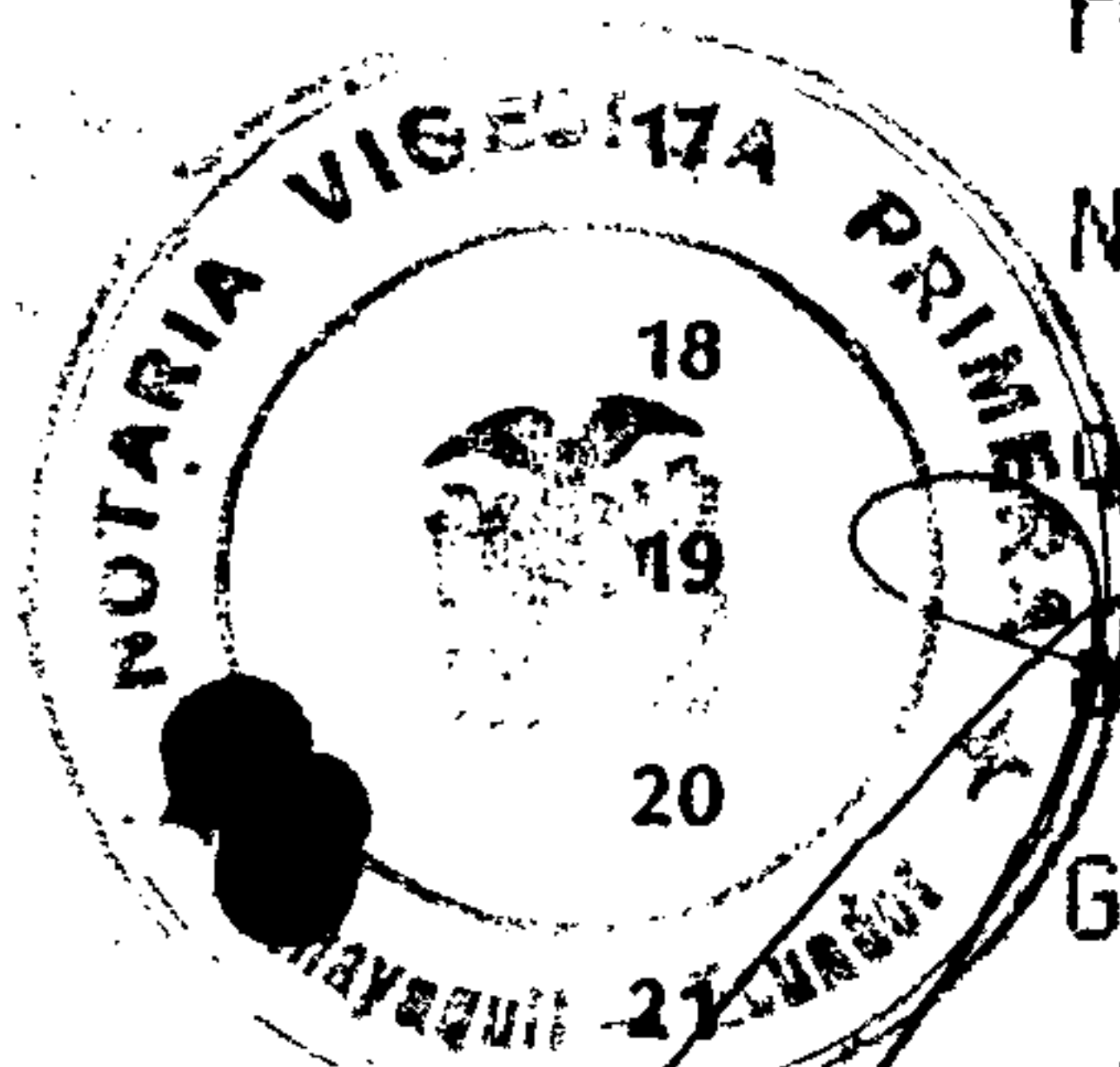
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
HAZ CASQUETE

1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,
2 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO
3 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
4 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
5 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
6 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
7 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,
9 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
10 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
11 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
12 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma
13 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
14 accionistas que concurrieren. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
15 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de
16 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO
17 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
18 quórum se dará lectura y discusión de los informes del
19 Administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance
20 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto
21 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
22 accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que
23 corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO
24 VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de
25 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un
26 Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta
27 Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
28 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO



VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para

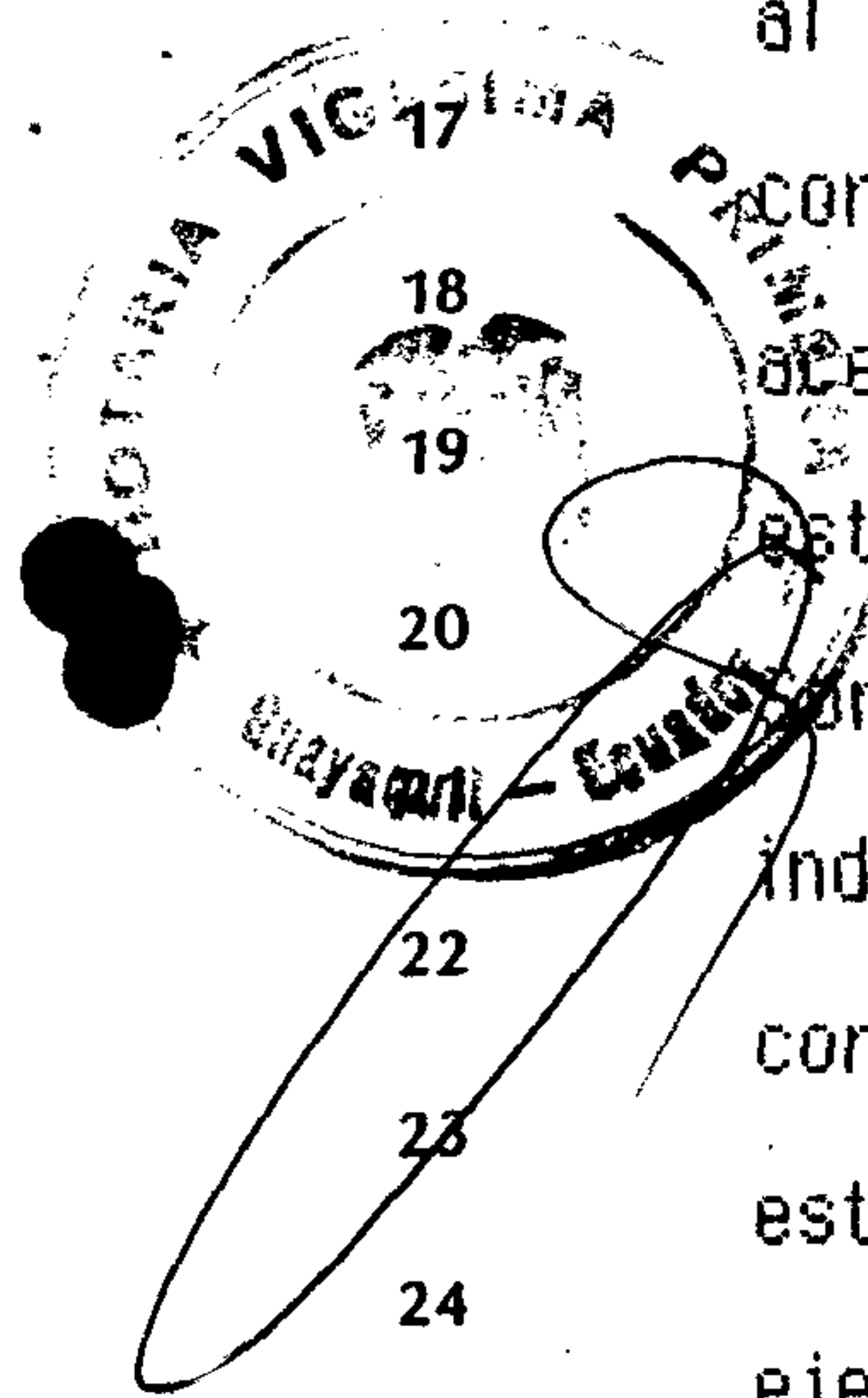
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
2 estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO
3 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.-
4 a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la
5 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios,
7 quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados
8 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario,
9 en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
10 compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
11 sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
12 compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de
13 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g)
14 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo
15 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir
16 al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su
17 consideración de conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver
18 acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes
19 estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
20 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer
21 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía
24 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
25 limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el
26 presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad
27 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
28 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir



1 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial
2 que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
3 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
4 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
5 del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la
7 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
8 buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la
9 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
10 proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le
11 confieren los estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de
12 acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
13 para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
14 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-
15 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los
16 siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de
17 Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
18 General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
19 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
20 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
21 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
22 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo
23 establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son
24 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el
25 artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO
26 CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas
27 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación
28 la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE



00001107

BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 151-89

23.06.89

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 00/100**
SUCRÉS S/ 500.000.00

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación, **KURKO S.A.**, que corresponde

al valor de las acciones suscritas por los siguientes accionistas:

- AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA** S/ 499.000.00
- JUAN GARCIA ESCOBAR** 250.00
- VENUS PATINO VELEZ** 250.00
- ENRIQUE ELAO PORTILLA** 250.00
- GLORIA VERA DE CHIRIBOGA** 250.00

S/ 500.000.00

Para poner este depósito a la disposición de **KURKO S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría
- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía
- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil
- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que ha constituido debidamente la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para integrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil

Atentamente,

CARLOS RIVERA SACOTO

SECRETARIO

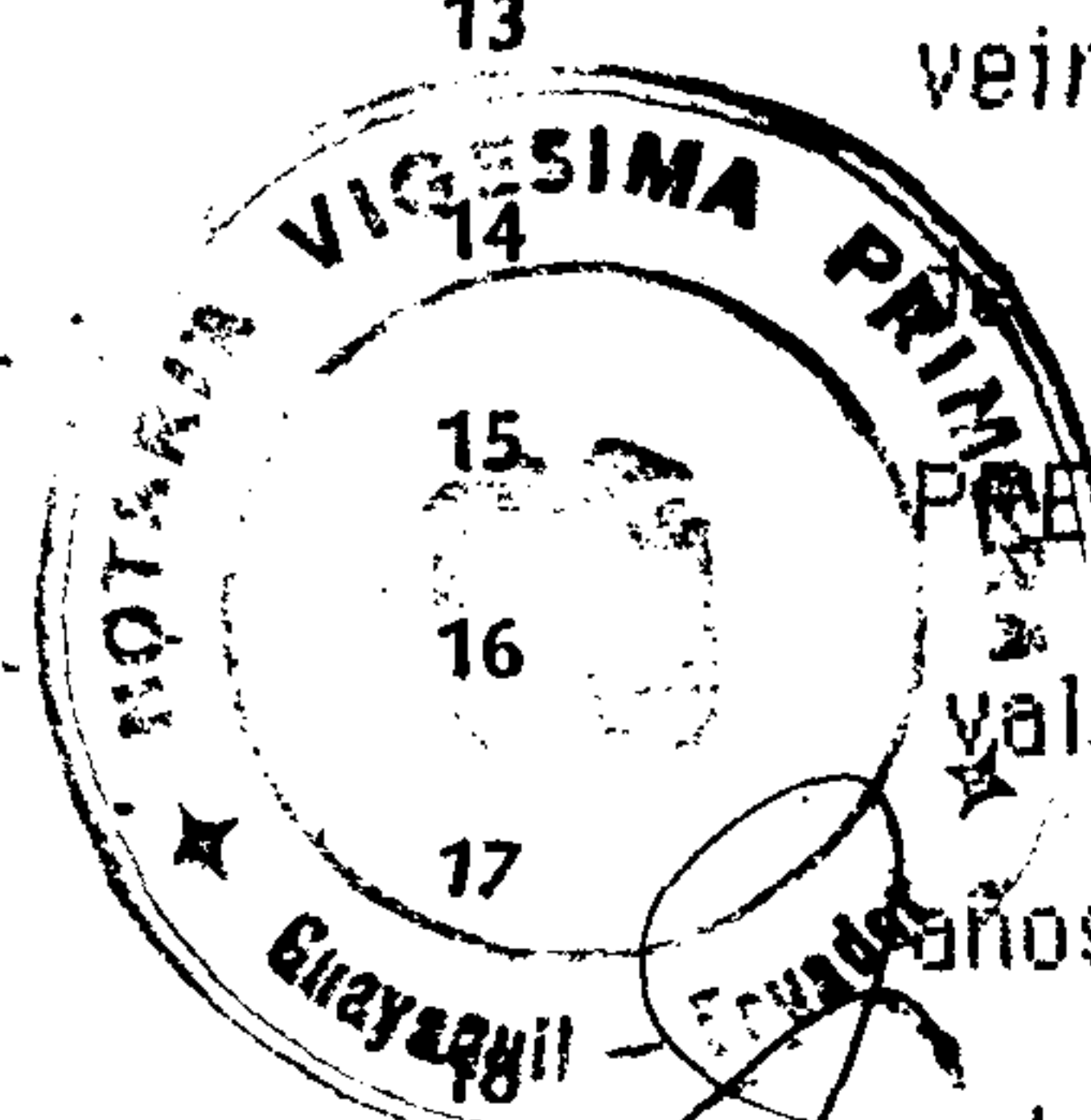
F 43.0003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



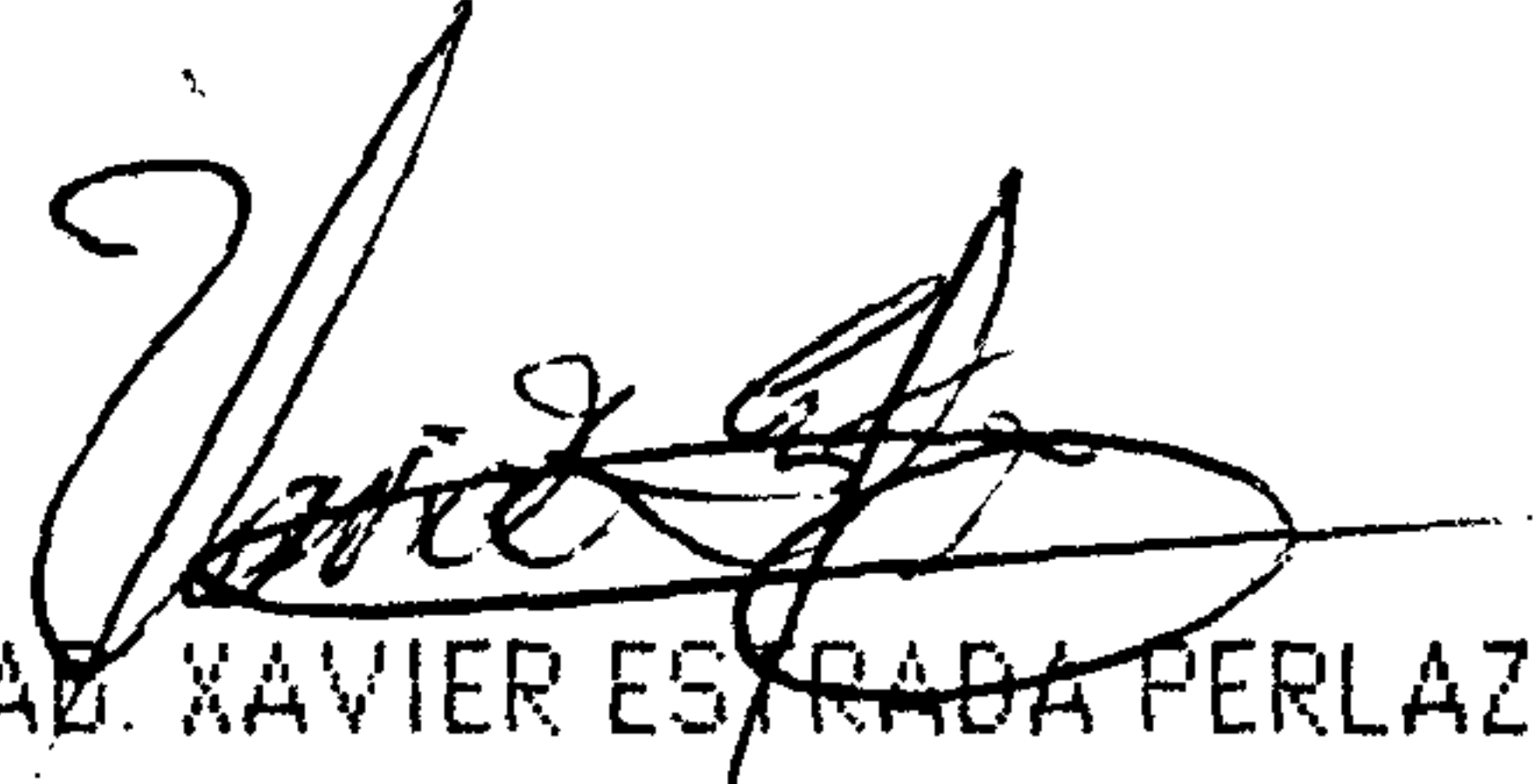
DEL CANTON
GUAYAQUIL

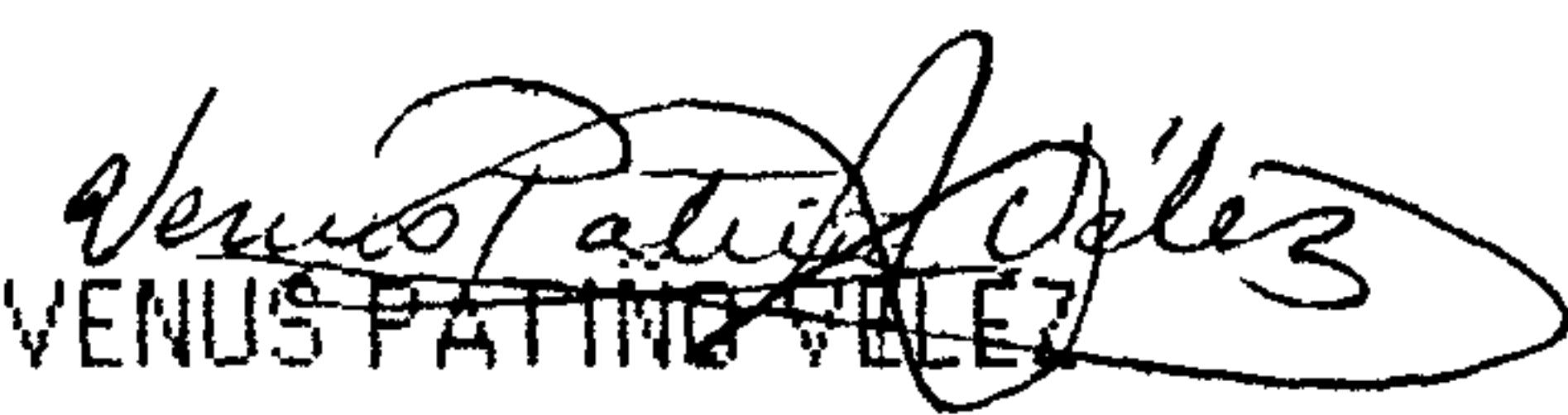
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



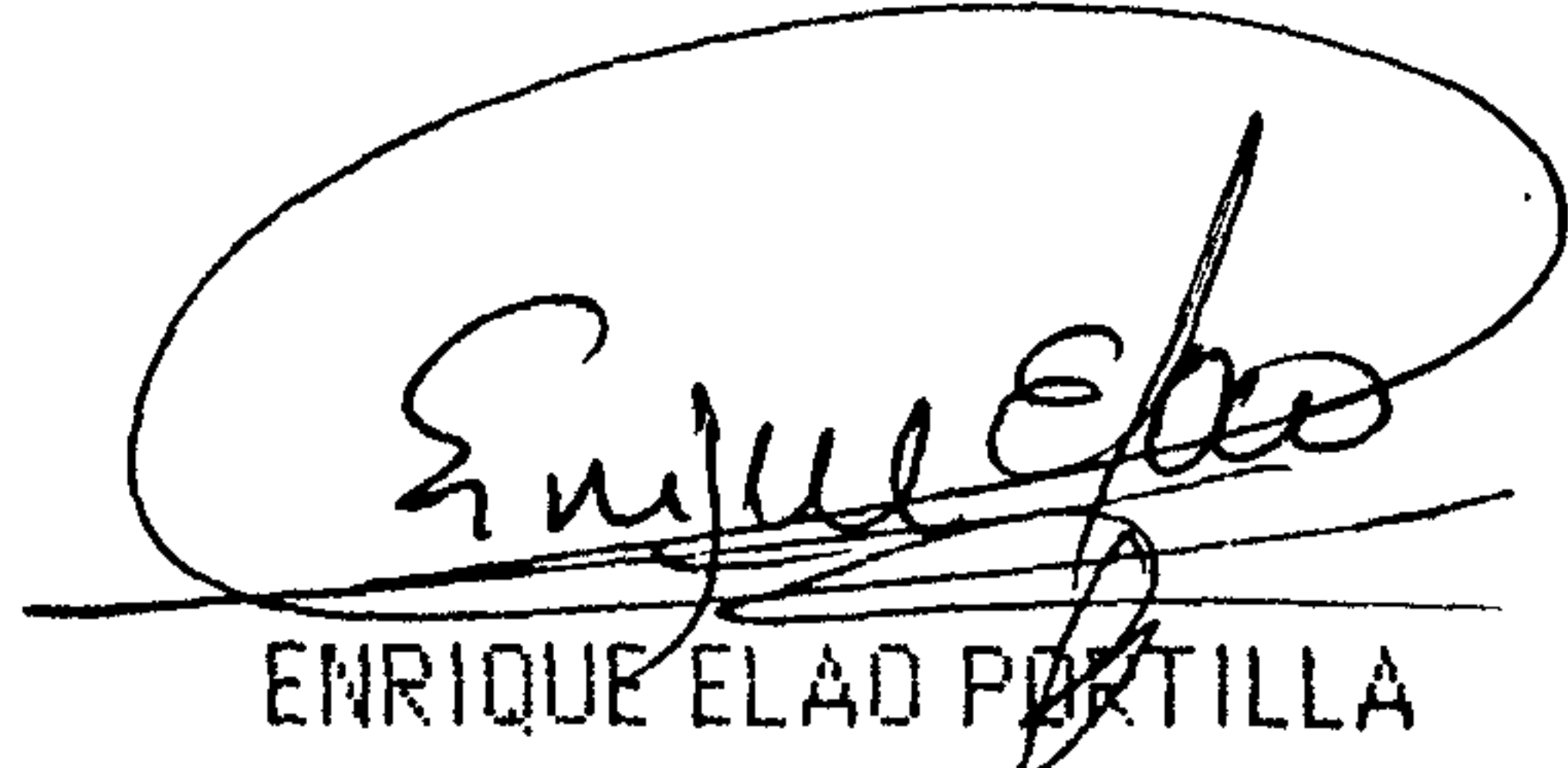
1 LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital el señor XAVIER
2 ESTRADA, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones
3 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el
4 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- JUAN
5 GARCIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
6 sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
7 ésta- VENUS PATIÑO ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
8 Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
9 ésta.- ENRIQUE ELAD PORTILLA, ha suscrito una acción ordinaria y
10 nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
11 ciento del valor de ésta; y, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha suscrito una
12 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el
13 veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado
14 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA
15 PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
16 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos
17 años- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente
18 autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las
19 diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y
20 registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
21 Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta
22 de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA - f)
23 Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA - Registro tres mil
24 novecientos sesenta y dos - Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es
25 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
26 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
27 agrega el Certificado de Integracion de Capital.- Leída esta escritura
28 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,

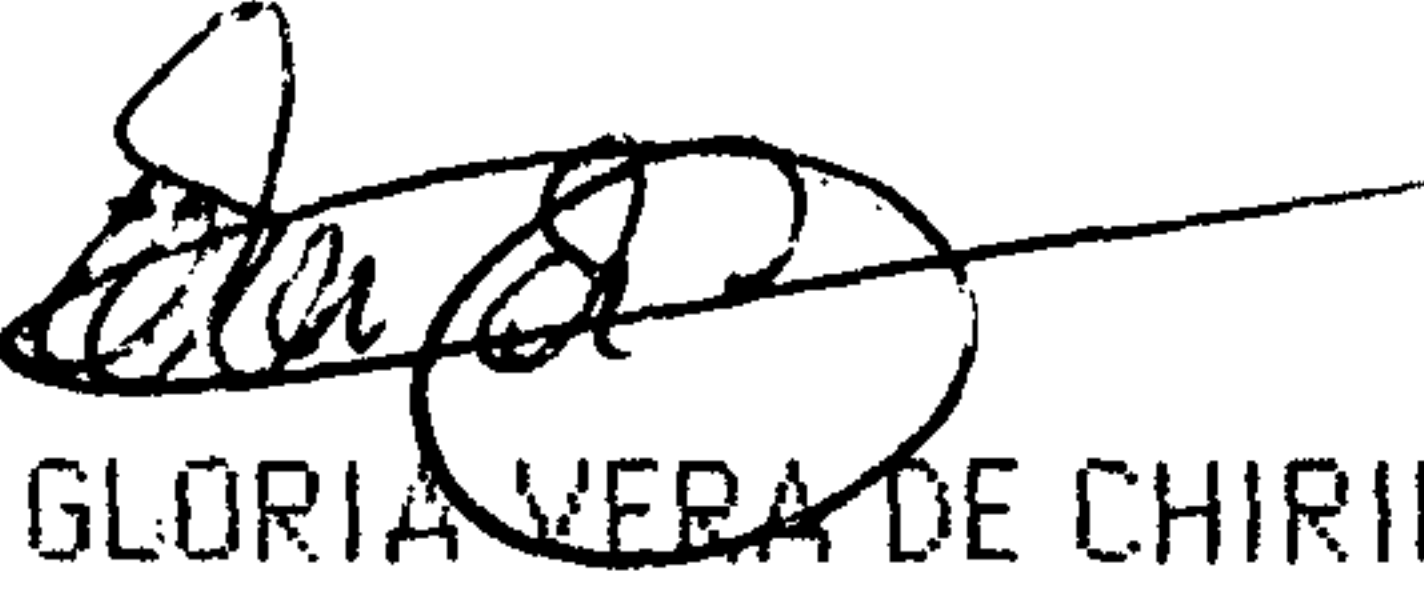
1 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
2 en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -

3
4
5 
6
7 AD. XAVIER ESPARADA PERLAZA
8 Ced. U. No. 0905059440
9 Certif. de Vot. 076-277


VENUS PATINO VELEZ
Ced. U. No. 0910508506
Certif. de Vot. 279-089

10
11
12
13 
14 JUAN GARCIA ESCOBAR
15 Ced. U. No. 0909253551
16 Certif. de Vot. 069-147


ENRIQUE ELADIO PORTILLA
Ced. U. No. 0907668586
Certif. de Vot. 174-299

17
18
19 
20 GLORIA VERA DE CHIRIBOGA
21 Ced. U. No. 0905635074
22 Certif. de Vot. 478-023

23
24
25
26
27
28

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello
2 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



ABOGADO ZING SORIANO 1999

3
4
5
6
7
8
9 DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en
10 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Nº
11 89-2-1-1-004688 de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta
12 y nueve, de La superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de
13 la aprobación de la Constitución de la Compañía KURKO S.A., celebrada el
14 veintitres de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Guayaquil, Julio
diecinueve de Mil novecientos ochenta y nueve.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

15
16
17
18
19
20
21
22 C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, y en cumplimiento
23 de lo ordenado en la Resolución Número 89- 2- 1-1- 004688, dictada
24 el 18 de Julio de 1.989, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO
25 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Es-
26 critura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía De-
27 nominada " K U R K O S . A . . , " de folios 18.139 a 18.152, Nú-
28 mero 1.952 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y ano-

1 tada bajo el número 11.793 del Repertorio.- Guayaquil, Julio vein
2 te de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil .-
3 Enmendado: 11.793.- Vale.-

4
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

6 C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivado el Certi
7 ficado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, corres_
8 pondiente a la Compañía Denominada K U R K O S.A. .- Guayaquil, Ju
9 lio veinte de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mer
10 cantil.-

11
12 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

13
14 C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivada una copia
15 auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De
16 creto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de
17 Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29
18 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio veinte de mil novecientos ochen
19 ta y nueve.- El Registrador Mercantil .-

20
21 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

